REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

I. Municipalidad de Caldera
JUASDA196320 05/08/2020

FORMALIZA RESOLUCIÓN EXENTA Nº242 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TRANFIERE UN APORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19, EN LA FORMA QUE INDICA.-

CALDERA 03 AGO 2020

VISTOS: Resolución Exenta N°242 de fecha 21 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; El Decreto Alcaldicio N°1503 de fecha 29 de mayo de 2020, que Formaliza Resolución Exenta N°145 de fecha 19 de mayo de 2020; Resolución Nº145 de fecha 19 de mayo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto N°104 de 18 marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública por Coronavirus, prorrogado en virtud del Decreto Supremo N°269, del 12 de junio del mismo año; Decreto Alcaldicio N°1301 de fecha 03 de marzo de 2020, que establece Subrogancia de la Dirección de Control Interno; La Constitución Política de la Republica; Decreto N° 04 del 05 de febrero de 2020, modificado por el Decreto N° 06, del 07 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, que decreta Emergencia Sanitaria; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Órganos de la Administración del Estado; Las Resoluciones N° 06/2019 y N°7/2019 de la Contraloría General de La República; y las atribuciones que me otorga La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

Secretaria 1963

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 Nº9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud –de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

2.- El artículo 3° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone: "la Administración del Estado estará al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las funciones públicas en forma continua y permanente".

3.- El Decreto N° 04 del 05 de febrero de 2020, modificado por el Decreto N° 06, del 07 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, mediante el cual el Gobierno de Chile declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la Salud Pública, producida por la propagación del virus COVID-19.

4.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.

5.- Que, el día 16 de marzo de 2020, el país ha entrado en la fase IV del brote del virus COVID-19, debiendo la autoridad central tomar medidas, de actuación y autonomía a los jefes superiores de cada servicio, con el fin de evitar el contagio del virus COVID-19, la propagación de la enfermedad, asegurar la continuidad de la función pública y velar por la salud y bienestar de la población local, haciendo uso de facultades extraordinarias.

6.- Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios razón por la cual, y con el propósito de aportar a la satisfacción de las necesidades públicas que realizan dichos órganos, sea considerado necesario efectuar un aporte extraordinario de las municipalidades con cargo a los recursos establecidos por la ley de presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtitulo 24 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior y seguridad Pública, dispuesto para el financiamiento de situaciones de emergencia, lo que se materializó en conformidad a la Resolución exenta N°145 de 2020.

7.- Que, en atención a que el Estado de Excepción Constitucional por calamidad pública, ha sido prorrogado por un lapso de noventa días por sobre el previsto primitivamente, ha sido necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las consecuencias que ello genera, haciendo un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Secretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD INGRESO S.M. DE CALDERA

8.- Qué, el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a $500.000 (quinientos mil pesos), para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 2 unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1 unidad.

9.- Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de $5.000.000 (cinco millones de pesos).

10.- Que, a la administración municipal le corresponde velar por el bienestar, salud y seguridad de la población. En este contexto, resulta necesario tomar medidas a nivel comunal a fin de salvaguardar la salud pública dentro de nuestro territorio, para aquello, la municipalidad cuenta con facultades legales que permiten dar cumplimiento al mandato legal que ha sido puesto en el ámbito de sus competencias, particularmente se señala que "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe", según lo dispuesto en las letras b) la salud pública y la protección del medio ambiente, e i) la prevención de riesgos y prestación de auxilios en situaciones de emergencia o catástrofes del artículo 4° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

11.- Que, en este orden de cosas el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha dictado la Resolución N°242 de fecha 21 de julio de 2020, que transfiere aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que ha debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19; transfiriendo al municipio de Caldera, la suma de $108.592.350 (ciento ocho millones quinientos noventa y dos mil trescientos cincuenta pesos.-)

12.- La adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente.-

DECRETO: 1963 /

1.- FORMALÍCESE, Resolución Exenta Nº242 de fecha 21 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, cuyo texto es el siguiente:

TRANSFIERE UN APORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID – 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN Nº 242

SANTIAGO, 21 JUL 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 – NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo Nº 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; la Resolución Nº 145, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que se transfirió un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, en la forma que indica; la Resolución Nº 30, de 2015, de

ILUSTRE MUNICIPALIDAD INGRESO S.M. DE CALDERA

la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Nº 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el dictamen Nº 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020; y, el Oficio Nº 8.999, de 2020, del citado Órgano Fiscalizador, que complementa instrucciones las municipalidades para el año 2020,

solicitando información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 – nCoV);

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS–CoV–2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID – 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones;

4. Que, el 12 de junio de 2020, S.E. el Presidente de la República prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS–CoV–2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID – 19, mediante el Decreto Supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

5. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios.

6. Que, en razón de lo anterior, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se consideró necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia, lo que se materializó de conformidad a la Resolución Nº 145, de 2020, de esta Secretaría de Estado;

7. Que, en atención a que el estado de excepción constitucional, por calamidad pública, ha sido prorrogado por un lapso de noventa días por sobre el previsto primitivamente, ha sido necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las consecuencias que ello genera, haciendo un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades, también con cargo a los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

8. Que, el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a $500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información

Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1 unidad; y.

9. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de $5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de $96.058.800.000.- (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°.- Apruébese la transferencia de un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades del país, esta vez, por un monto total de $96.058.799.996 (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID – 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:

Código	Municipalidad	Total a Transferir $
1101	IQUIQUE	$1.005.873.076
1107	ALTO HOSPICIO	$670.688.832
1401	POZO ALMONTE	$87.336.013
1402	CAMIÑA	$8.384.901
1403	COLCHANE	$7.998.041
1404	HUARA	$16.951.855
1405	PICA	$32.650.351
2101	ANTOFAGASTA	$1.859.095.435
2102	MEJILLONES	$70.231.864
2103	SIERRA GORDA	$8.559.952
2104	TALTAL	$70.539.952
2201	CALAMA	$838.061.266
2202	OLLAGÜE	$5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	$48.555.406
2301	TOCOPILLA	$150.550.117
2302	MARÍA ELENA	$28.624.198
3101	COPIAPÓ	$862.393.235
3102	CALDERA	$108.592.350
3103	TIERRA AMARILLA	$81.154.992
3201	CHAÑARAL	$74.018.198
3202	DIEGO DE ALMAGRO	$69.792.488
3301	VALLENAR	$306.251.959
3302	ALTO DEL CARMEN	$32.923.429
3303	FREIRINA	$42.840.019
3304	HUASCO	$60.150.727
4101	LA SERENA	$1.197.313.154
4102	COQUIMBO	$1.322.048.627
4103	ANDACOLLO	$68.006.977
4104	LA HIGUERA	$29.072.326
4105	PAIGUANO	$28.755.485
4106	VICUÑA	$169.023.157
4201	ILLAPEL	$183.519.059
4202	CANELA	$58.433.485
4203	LOS VILOS	$132.408.170
4204	SALAMANCA	$160.316.164
4301	OVALLE	$661.397.170
4302	COMBARBALÁ	$84.792.534
4303	MONTE PATRIA	$193.139.814
4304	PUNITAQUI	$72.593.290
4305	RÍO HURTADO	$27.662.670
5101	VALPARAÍSO	$1.631.284.186
5102	CASABLANCA	$152.477.419
5103	CONCÓN	$214.443.415
5104	JUAN FERNÁNDEZ	$21.435.253

ILUSTRE MUNICIPALIDAD INGRESO S.M. DE CALDERA

5105	PUCHUNCAVÍ	$111.471.925
5107	QUINTERO	$191.184.504
5109	VIÑA DEL MAR	$1.734.941.127
5201	ISLA DE PASCUA	$39.186.723
5301	LOS ANDES	$335.620.120
5302	CALLE LARGA	$86.604.303
5303	RINCONADA	$60.089.459
5304	SAN ESTEBAN	$106.409.475
5401	LA LIGUA	$214.793.516
5402	CABILDO	$117.348.607
5403	PAPUDO	$34.351.838
5404	PETORCA	$81.449.599
5405	ZAPALLAR	$42.092.555
5501	QUILLOTA	$516.077.552
5502	CALERA	$301.324.298
5503	HIJUELAS	$109.889.472
5504	LA CRUZ	$121.141.694
5506	NOGALES	$127.466.256
5601	SAN ANTONIO	$523.037.545
5602	ALGARROBO	$79.569.038
5603	CARTAGENA	$144.141.531
5604	EL QUISCO	$99.452.983
5605	EL TABO	$83.507.666
5606	SANTO DOMINGO	$57.349.925
5701	SAN FELIPE	$436.606.542
5702	CATEMU	$83.532.173
5703	LLAILLAY	$160.959.734
5704	PANQUEHUE	$42.638.711
5705	PUTAENDO	$101.376.033
5706	SANTA MARÍA	$91.391.924
5801	QUILPUÉ	$830.724.915
5802	LIMACHE	$273.148.228
5803	OLMUÉ	$107.202.452
5804	VILLA ALEMANA	$693.081.245
6101	RANCAGUA	$1.346.316.291
6102	CODEGUA	$75.980.510
6103	COINCO	$42.948.550
6104	COLTAUCO	$117.616.406
6105	DOÑIHUE	$119.748.295
6106	GRANEROS	$194.774.782
6107	LAS CABRAS	$150.082.733
6108	MACHALÍ	$266.289.764
6109	MALLOA	$81.809.680
6110	MOSTAZAL	$151.715.951
6111	OLIVAR	$77.708.255
6112	PEUMO	$82.705.937
6113	PICHIDEGUA	$116.993.006
6114	QUINTA DE TILCOCO	$79.609.300
6115	RENGO	$351.866.523
6116	REQUÍNOA	$156.918.441
6117	SAN VICENTE	$274.622.372
6201	PICHILEMU	$102.542.618
6202	LA ESTRELLA	$18.315.495
6203	LITUECHE	$39.972.698
6204	MARCHIHUE	$43.386.176
6205	NAVIDAD	$39.913.181
6206	PAREDONES	$39.398.534
6301	SAN FERNANDO	$415.019.359
6302	CHÉPICA	$93.058.401
6303	CHIMBARONGO	$212.783.940
6304	LOLOL	$42.960.804
6305	NANCAGUA	$107.977.924
6306	PALMILLA	$73.346.006
6307	PERALILLO	$68.164.522
6308	PLACILLA	$52.585.060
6309	PUMANQUE	$21.844.949
6310	SANTA CRUZ	$229.564.246
7101	TALCA	$1.212.131.148
7102	CONSTITUCIÓN	$280.022.447
7103	CUREPTO	$59.177.448
7104	EMPEDRADO	$26.078.969
7105	MAULE	$325.589.747
7106	PELARCO	$53.707.131
7107	PENCAHUE	$51.459.488
7108	RÍO CLARO	$86.525.530
7109	SAN CLEMENTE	$272.113.682
7110	SAN RAFAEL	$60.290.767
7201	CAUQUENES	$261.393.612
7202	CHANCO	$56.905.297
7203	PELLUHUE	$48.674.440
7301	CURICÓ	$872.435.861
7302	HUALAÑÉ	$62.029.015
7303	LICANTÉN	$40.867.204

7304	MOLINA	$280.988.724
7305	RAUCO	$65.759.333
7306	ROMERAL	$94.598.843
7307	SAGRADA FAMILIA	$111.771.261
7308	TENO	$173.802.026
7309	VICHUQUÉN	$26.705.648
7401	LINARES	$584.650.463
7402	COLBÚN	$133.727.799
7403	LONGAVÍ	$195.236.915
7404	PARRAL	$261.647.434
7405	RETIRO	$130.863.979
7406	SAN JAVIER	$276.943.315
7407	VILLA ALEGRE	$101.289.259
7408	YERBAS BUENAS	$117.631.939
8101	CONCEPCIÓN	$1.118.734.899
8102	CORONEL	$677.330.234
8103	CHIGUAYANTE	$467.317.337
8104	FLORIDA	$68.040.236
8105	HUALQUI	$151.614.422
8106	LOTA	$262.088.561
8107	PENCO	$280.311.280
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	$700.300.312
8109	SANTA JUANA	$88.375.810
8110	TALCAHUANO	$818.158.066
8111	TOMÉ	$326.816.849
8112	HUALPÉN	$509.192.830
8201	LEBU	$160.179.625
8202	ARAUCO	$215.863.072
8203	CAÑETE	$220.818.741
8204	CONTULMO	$38.812,116
8205	CURANILAHUE	$193.327.118
8206	LOS ÁLAMOS	$136.138.239
8207	TIRÚA	$72.370.977
8301	LOS ÁNGELES	$1.164.750.328
8302	ANTUCO	$25.429.533
8303	CABRERO	$175.170.918
8304	LAJA	$133.092.367
8305	MULCHÉN	$180.653.488
8306	NACIMIENTO	$154.893.111
8307	NEGRETE	$60.819.418
8308	QUILACO	$25.667.601

8309	QUILLECO	$59.786.623
8310	SAN ROSENDO	$20.958.752
8311	SANTA BÁRBARA	$88.022.209
8312	TUCAPEL	$80.126.312
8313	YUMBEL	$131.287.600
8314	ALTO BIOBÍO	$45.042.150
9101	TEMUCO	$1.554.886.311
9102	CARAHUE	$161.252.682
9103	CUNCO	$116.058.238
9104	CURARREHUE	$53.719.385
9105	FREIRE	$157.492.605
9106	GALVARINO	$83.574.185
9107	GORBEA	$92.556.008
9108	LAUTARO	$238.423.533
9109	LONCOCHE	$148.241.205
9110	MELIPEUCO	$42.468.913
9111	NUEVA IMPERIAL	$207.689.981
9112	PADRE LAS CASAS	$472.111.980
9113	PERQUENCO	$45.253.860
9114	PITRUFQUÉN	$155.339.488
9115	PUCÓN	$167.729.537
9116	SAAVEDRA	$85.412.212
9117	TEODORO SCHMIDT	$103.857.244
9118	TOLTÉN	$63.684.989
9119	VILCÚN	$181.392.200
9120	VILLARRICA	$345.387.917
9121	CHOLCHOL	$81.594.368
9201	ANGOL	$312.119.639
9202	COLLIPULLI	$155.684.569
9203	CURACAUTÍN	$110.694.702
9204	ERCILLA	$57.288.657
9205	LONQUIMAY	$72.197.677
9206	LOS SAUCES	$46.999.210
9207	LUMACO	$81.687.667
9208	PURÉN	$79.658.777
9209	RENAICO	$84.808.811
9210	TRAIGUÉN	$118.484.433
9211	VICTORIA	$205.809.943
10101	PUERTO MONTT	$1.384.369.995
10102	CALBUCO	$209.725.814
10103	COCHAMÓ	$24.692.572
10104	FRESIA	$75.549.887
10105	FRUTILLAR	$116.492.363

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
INGRESO
S.M.
DE CALDERA

10106	LOS MUERMOS	$106.878.609
10107	LLANQUIHUE	$102.533.865
10108	MAULLÍN	$92.284.680
10109	PUERTO VARAS	$239.225.263
10201	CASTRO	$249.437.688
10202	ANCUD	$247.958.514
10203	CHONCHI	$88.097.481
10204	CURACO DE VÉLEZ	$23.005.089
10205	DALCAHUE	$87.736.877
10206	PUQUELDÓN	$24.284.705
10207	QUEILÉN	$34.120.772
10208	QUELLÓN	$159.134.575
10209	QUEMCHI	$52.261.217
10210	QUINCHAO	$48.761.985
10301	OSORNO	$914.901.273
10302	PUERTO OCTAY	$54.137.755
10303	PURRANQUE	$124.556.922
10304	PUYEHUE	$66.454.282
10305	RÍO NEGRO	$87.204.725
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	$52.819.627
10307	SAN PABLO	$64.731.789
10401	CHAITÉN	$27.169.531
10402	FUTALEUFÚ	$15.232.863
10403	HUALAIHUÉ	$57.843.566
10404	PALENA	$10.035.624
11101	COYHAIQUE	$318.556.233

11102	LAGO VERDE	$5.337.279
11201	Aysén	$138.573.187
11202	CISNES	$32.972.443
11203	GUAITECAS	$9.872.828
11301	COCHRANE	$20.082.496
11302	O'HIGGINS	$5.000.000
11303	TORTEL	$5.000.000
11401	CHILE CHICO	$30.628.522
11402	RÍO IBÁÑEZ	$15.723.003
12101	PUNTA ARENAS	$650.920.420
12102	LAGUNA BLANCA	$5.000.000
12103	RÍO VERDE	$5.000.000
12104	SAN GREGORIO	$5.000.000
12201	CABO DE HORNOS	$9.062.345
12301	PORVENIR	$34.246.808
12302	PRIMAVERA	$5.000.000
12303	TIMAUKEL	$5.000.000
12401	NATALES	$124.511.409
12402	TORRES DEL PAINE	$5.000.000
13101	SANTIAGO	$1.995.594.277
13102	CERRILLOS	$438.637.123
13103	CERRO NAVIA	$788.231.495
13104	CONCHALÍ	$696.170.879
13105	EL BOSQUE	$919.018.452
13106	ESTACIÓN CENTRAL	$871.985.982
13107	HUECHURABA	$521.568.874
13108	INDEPENDENCIA	$579.860.569
13109	LA CISTERNA	$461.024.285
13110	LA FLORIDA	$1.865.911.887
13111	LA GRANJA	$676.351.703
13112	LA PINTANA	$1.081.340.690
13113	LA REINA	$402.846.373
13116	LO ESPEJO	$577.745.963
13117	LO PRADO	$548.668.386
13118	MACUL	$605.323.361
13119	MAIPÚ	$2.708.689.003
13120	ÑUÑOA	$953.729.143
13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	$585.049.055
13122	PEÑALOLÉN	$1.280.332.430
13123	PROVIDENCIA	$576.167.011
13124	PUDAHUEL	$1.259.030.579
13125	QUILICURA	$1.143.325.942
13126	QUINTA NORMAL	$652.102.008
13127	RECOLETA	$919.177.747
13128	RENCA	$835.699.840
13129	SAN JOAQUÍN	$531.037.336
13130	SAN MIGUEL	$553.960.151
13131	SAN RAMÓN	$492.183.209
13201	PUENTE ALTO	$3.067.800.851
13202	PIRQUE	$141.524.532
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	$91.043.574
13301	COLINA	$819.330.902
13302	LAMPA	$593.339.429
13303	TILTIL	$107.928.910

13401	SAN BERNARDO	$1.687.920.911
13402	BUIN	$542.466.359
13403	CALERA DE TANGO	$135.590.332
13404	PAINE	$425.823.453
13501	MELIPILLA	$738.322.952
13502	ALHUÉ	$36.167.108
13503	CURACAVÍ	$192.072.008
13504	MARÍA PINTO	$81.161.994
13505	SAN PEDRO	$61.491.611
13601	TALAGANTE	$415.969.881
13602	EL MONTE	$216.258.685
13603	ISLA DE MAIPO	$205.121.996
13604	PADRE HURTADO	$367.291.940
13605	PEÑAFLOR	$501.991.268
14101	VALDIVIA	$893.242.320
14102	CORRAL	$33.289.284
14103	LANCO	$106.786.577
14104	LOS LAGOS	$122.088.716
14105	MÁFIL	$44.434.728
14106	MARIQUINA	$137.664.676
14107	PAILLACO	$125.908.309
14108	PANGUIPULLI	$219.934.738
14201	LA UNIÓN	$225.713.143
14202	FUTRONO	$93.716.590
14203	LAGO RANCO	$66.708.105
14204	RÍO BUENO	$192.490.378
15101	ARICA	$1.286.599.839
15102	CAMARONES	$6.896.975
15201	PUTRE	$12.601.859
15202	GENERAL LAGOS	$5.000.000
16101	CHILLÁN	$1.048.343.740
16102	BULNES	$132.381.663
16103	CHILLÁN VIEJO	$187.515.453
16104	EL CARMEN	$79.189.179
16105	PEMUCO	$53.614.365
16106	PINTO	$72.108.401
16107	QUILLÓN	$112.032.085
16108	SAN IGNACIO	$105.851.085
16109	YUNGAY	$105.725.029
16201	QUIRIHUE	$72.460.252
16202	COBQUECURA	$32.016.669
16203	COELEMU	$96.690.692
16204	NINHUE	$34.850.731
16205	PORTEZUELO	$32.097.192
16206	RÁNQUIL	$37.851.090
16207	TREGUACO	$35.174.574
16301	SAN CARLOS	$326.846.607
16302	COIHUECO	$170.062.955
16303	ÑIQUÉN	$72.432.244
16304	SAN FABIÁN	$29.389.167
16305	SAN NICOLÁS	$77.050.067
	Total	$96.058.799.996

Artículo 2°.- Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 002 "Para Atender Situaciones de Emergencia", ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos que realicen los municipios durante el período de duración del estado de excepción constitucional, por calamidad pública, dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera ministerial-, posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de su esfera de atribuciones.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados para adquirir vehículos motorizados, los gastos en personal de planta y contrata, y las contrataciones de personal con arreglo al Código del Trabajo.

Asimismo, se excluyen los gastos derivados de contrataciones bajo la modalidad de honorarios, con excepción de los casos en que la referida contratación sea imprescindible para cumplir funciones derivadas de la pandemia y en la medida que la duración del respectivo convenio no exceda del término del estado de excepción constitucional, por calamidad pública declarado mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y su prórroga.

Adicionalmente, el gasto en personal a honorarios no podrá exceder, en conjunto, el tope de monto y porcentaje (%) máximo que se indica en la tabla adjunta: .

Rango de aporte extraordinario	Monto Máximo	Porcentaje (%) Máximo
$5.000.000 -$50.000.000	$7.500.000	20%
$50.000.001 -$100.000.000	$10.000.000	15%
$100.000.001-$500.000.000	$25.000.000	10%
$500.000.001-$4.000.000.000	$50.000.000	5%

ILUSTRE MUNICIPALIDAD INGRESO S.M. DE CALDERA

Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y conforme al Dictamen N° 33.261, de 2019, y Oficio N° 8.999, de 2020, ambos del referido Órgano Fiscalizador, que imparten instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020 en general, y solicita información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid – 19, en particular.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el artículo 1° de este acto administrativo.

2.-LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, deberá tomar todas las medids procedentes a fin de dar cumplimiento a cabalidad del presente acto administrativo.

3.- REMÍTASE al Sr. Secretario Municipal a efectos de que el presente decreto sea publicado an la página web del municipio en el contexto de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA ALCALDESA

BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA SECRETARIO MUNICIPAL

WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía; Administración; DAF; Secretaría Municipal; Asesoría Jurídica; Control Interno.
BGA/WWG/MAL/VSG/dpv.